

Dec. No. 111-92 concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sanchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Oro, al Excelentísimo Presidente de El Salvador, señor Alfredo Cristiani.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 111-92

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Alfredo Cristiani, Presidente de la República de El Salvador,

VISTA la Ley 1113 de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se concede al Excelentísimo Señor Alfredo Cristiani, Presidente de la República de El Salvador, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 112-92 que designa al Dr. Bartolomé Peguero Guerrero, Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 112-92

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Dr. Bartolomé Peguero Guerrero, queda designado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sustitución de la Dra. Giselda Cueto de González.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y dos; año 149º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 113-92 que prohíbe el vuelo de aeronaves cual sea su nacionalidad o destino, sobre varias zonas del territorio nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 113-92

CONSIDERANDO: Que el país se han incrementado considerablemente las operaciones aéreas, lo cual conlleva un aumento de los riesgos inherentes a esta actividad sobre nuestro territorio;

VISTOS los Artículos 8, 46 y siguientes de la Ley de Aeronáutica Civil No. 505, del 22 de noviembre de 1969;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Queda prohibido el vuelo de aeronaves cual sea su nacionalidad y destino sobre las zonas del territorio nacional que se indican a continuación, con las limitaciones siguientes: